



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**112**)

07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “RESERVA ALVARADO” RNSC 063-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RESERVA ALVARADO" RNSC 063-19**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20194600031022 del 25/04/2019 el señor CESAR AUGUSTO ALVARADO GAITÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.565, remitió la documentación ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "RESERVA ALVARADO" a favor del predio denominado "Damas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-21138, que cuenta con una extensión de ciento setenta y cuatro punto cincuenta hectáreas (174.50 Ha) ubicado en la vereda Pocharco, del municipio de Natagaima, departamento del Tolima, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 16 de abril de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 156 del 23 de mayo de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "RESERVA ALVARADO", a favor del predio denominado "Damas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-21138, que cuenta con una extensión de ciento setenta y cuatro punto cincuenta hectáreas (174.50 Ha) de las cuales solicita un registro parcial de ciento cincuenta y dos coma diecisiete hectáreas (152,17 Ha) ubicado en la vereda Pocharco, del municipio de Natagaima, departamento del Tolima, propiedad del señor CESAR AUGUSTO ALVARADO GAITÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.565.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 23 de mayo de 2019, al señor CESAR AUGUSTO ALVARADO GAITÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.565, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones alvararocce@hotmail.com.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Natagaima, fijado el 26 de agosto de 2020 y desfijado el 09 de septiembre de 2020, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20204600083702 del 13 de octubre de 2020, y en la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, fijado el 13 de junio de 2019, y desfijado el 28 de junio de 2019, remitido mediante oficio con radicado No. 20194600055122 del 05 de julio de 2019, sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“RESERVA ALVARADO” RNSC 063-19**

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y con base en la información recopilada, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia emitió el concepto técnico No. **20202300002156 del 30 de noviembre de 2020**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarán la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

“(…) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 –Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 referente a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil a continuación se describen los aspectos más relevantes del Informe Técnico de CORTOLIMA (Radicado de PNNC No. 20204600072622 del 04/09/2020), producto de la visita técnica:

1. UBICACIÓN

El predio rural denominado Damas, presentado para ser registrado como RNSC “ALVARADO”, está inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 368-21138, del municipio de Natagaima, vereda Pocharco, tiene una extensión de 174,5000 ha (ciento setenta y cuatro hectáreas con cinco mil metros cuadrados), y figura a nombre del señor CESAR AUGUSTO ALVARADO GAITÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.565.

***Área total del predio:** 174,5000 ha (ciento setenta y cuatro hectáreas con cinco mil metros cuadrados)
Área objeto de registro parcial: 146,4791 ha (ciento cuarenta y seis hectáreas con cuatro mil setecientos noventa y un metros cuadrados*

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

*Según el informe técnico de CORTOLIMA radicado en PNNC con el No. 20204600072622 del 04/09/2020 de la visita al predio “Damas”, con respecto al ecosistema presente dice: (...) La reserva Alvarado se encuentra ubicada en una **zona de bosque seco tropical**, ambiente del cual existen pocas zonas de reserva o destinadas a la conservación en Colombia (Hernandez-C. 1992), existiendo además poca información disponible sobre sus características biológicas y ecológicas; en estas condiciones se convierte en un lugar de interés para la realización de estudios que permitan generar conocimientos para un mejor manejo de estos ecosistemas.*

*El área del predio Damas corresponde a **Bosque seco muy seco tropical (bms-T)** La precipitación promedio anual oscila entre 500 y 1000 mm y la temperatura media anual es superior a 27°C, se presenta en zonas cuyas elevaciones pueden ir de 0 a 1000 msnm. En el departamento del Tolima se encontró por debajo de los 500 msnm y comprende una pequeña franja en la desembocadura del río Sabandija, sobre la margen izquierda del río Magdalena, cobijando la parte sur del municipio de Honda, Oriental de Armero, Norte de Ambalema y Noreste del Municipio de Lérída.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RESERVA ALVARADO" RNSC 063-19**



Panorámica del predio



Quebrada Jagualito

2.1 Flora

Listado de la flora que se encuentra en la RNSC ALVARADO (Fuente: Informe Técnico de CORTOLIMA-CORCUENCAS, 2019)

Nombre común	Familia	Nombre científico
Pata de vaca	Fabaceae	<i>Bauhinia picta</i>
Patillo	Malpigiaceae	<i>Banisteriopsis comifolia</i>
Chaparro	Verbevenaceae	<i>Petrea rugosa</i>
Tachuelo	Rutaceae	<i>Zanthoxylum martinicense</i>
Angarillo	Fabaceae	<i>Chloroleucon mangense</i>
Molo	Rutaceae	<i>Zanthoxylum rigidum</i>
Chicalá	Fabaceae	<i>Tecoma stans</i>
Capote	Fabaceae	<i>Machaerium capote</i>
Caratoso	Burseraceae	<i>Bursera simaruba</i>
Guásimo	Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>
Algarrobo		<i>Hymenaea sp</i>
Pelá	Fabaceae	<i>Acacia famesiana</i>
Cruceto	Rubiaceae	<i>Randia aculeata</i>
Caracolí	Anacardiaceae	<i>Anacardium excelsum</i>
Ceiba	Malvaceae	<i>Ceiba pentandra</i>
Gualanday	Bignoniaceae	<i>Jacaranda caucana</i>
Cámbulo	Fabaceae	<i>Erythrina poeppigiana</i>
Laurel	Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RESERVA ALVARADO" RNSC 063-19**

2.2 Fauna

"Con respecto a fauna se hacen las siguientes referencias:"

Listado de la fauna que se encuentra en la RNSC ALVARADO (Fuente: Informe Técnico de CORTOLIMA-CORCUENCAS, 2019)

Nombre común	Nombre científico
Venado coli blanco	<i>Odocoileus virginianus</i>
Borugo	<i>Cuniculus paca</i>
Ñeque	<i>Dasyprocta fuliginosa</i>
Mono nocturno	<i>Aotus sp</i>
Cafuche	<i>Tayassu pecarí</i>
Armadillo	<i>Dasypus sabanicola</i>
Tigrillo	<i>Leopardus tigrinus</i>
Oso hormiguero	<i>Myrmecophaga tridactyla</i>
Guacharaca	<i>Ortalis columbiana</i>
Cascabel	<i>Crotalus durissis cumanenses</i>
Pudridora	<i>Bothrops atrox</i>
Talla X	<i>Bothrops asper</i>
Pediz	<i>Odontophorus hyperythrus</i>

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y de acuerdo con la información suministrada por los propietarios y el informe de la visita técnica hecho por CORTOLIMA se establece el siguiente objetivo de Conservación para RNSC ALVARADO.

- Preservar las muestras de **Bosque seco muy seco tropical (bms-T)** y todos los atributos y beneficios allí existentes.
- Preservar las extensiones de bosque de galería que cumplen funciones de protección de afluentes hídricos al interior del predio que proveen del recurso a diferentes actores de la comunidad rural y semi-urbana.

4. ZONIFICACIÓN

Según CORTOLIMA, se tiene la siguiente zonificación para la reserva "RNSC 063-19 ALVARADO":

ZONA	ha	%
Conservación	102,5010	70,0
Amortiguación y Manejo Especial	2,3316	1,6
Agrosistemas	39,8381	27,2
Uso Intensivo e Infraestructura	1,8084	1,2
TOTAL	146,4791	100,0

Tabla 1. Zonificación para la RNSC ALVARADO

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RESERVA ALVARADO" RNSC 063-19**

Zona de conservación

A nivel del predio se encuentra un remanente de bosque nativo sin intervenciones que alberga gran número de especies de flora y fauna locales; así también se encuentran extensiones de bosque de galería que cumplen funciones de protección de afluentes hídricos al interior del predio que proveen del recurso a diferentes actores de la comunidad rural y semi-urbana. La zona de conservación tiene una extensión superficial de 102,5051 ha.



Panorámica del predio



Quebrada Jagualito

Zona de Amortiguación y Manejo Especial

Concierne a 2,3316 ha en transición que se ubican entre la zona de conservación y la zona de producción. Está caracterizada por coberturas en la que predominan arbustos y herbazales, propios de procesos de regeneración natural.

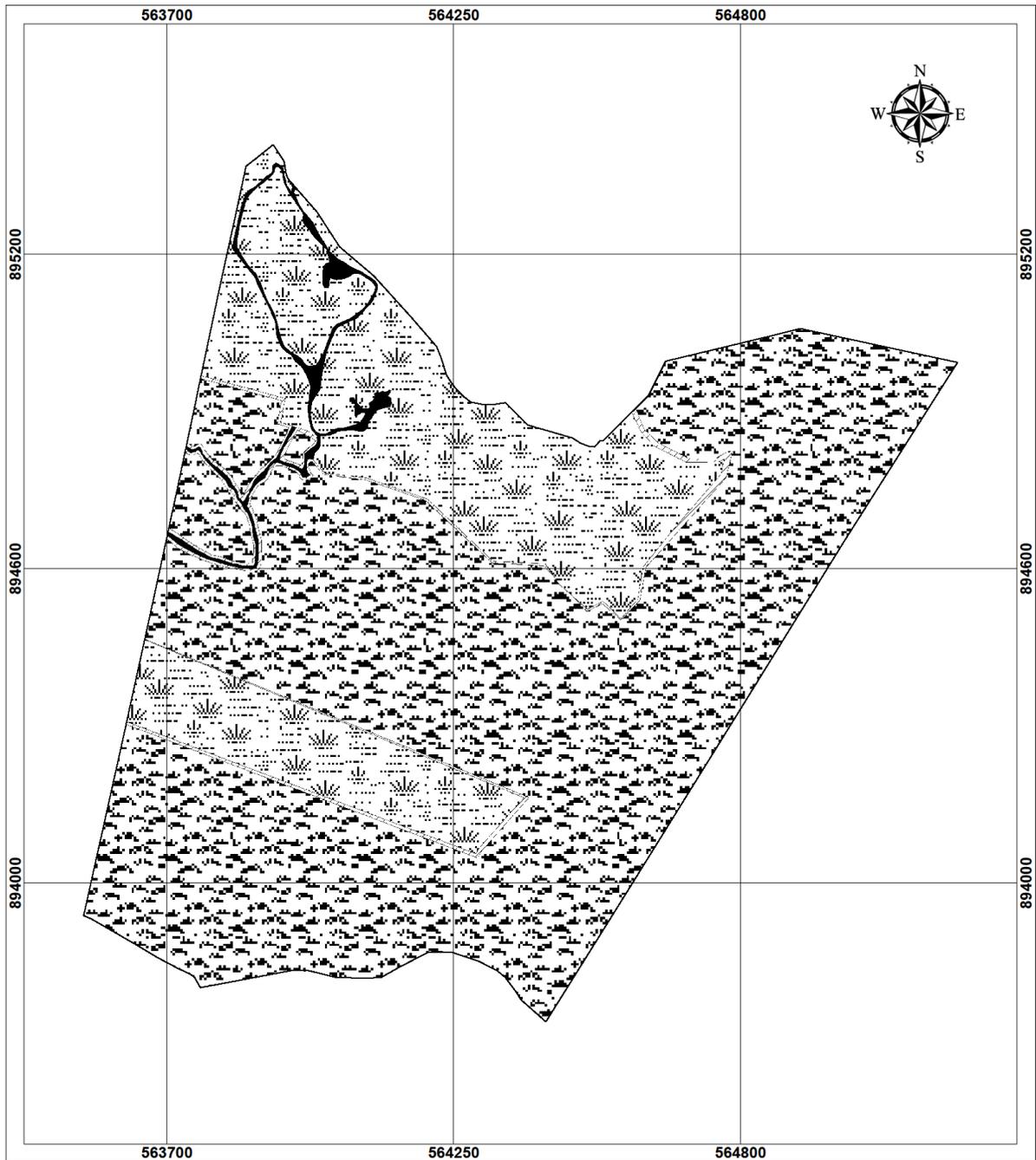
Zona de Agrosistemas.

Las áreas de agro- sistemas, corresponden a 39,8381 ha distribuidas en seis (6) potreros, en un área de en donde se establecieron 25 cabezas de ganado y 8 terneros. Se encuentran también mosaicos de cultivos que se encuentran en procesos de certificación ante el ICA en cuanto a buenas prácticas agrícolas por disminución en el uso de agro químicos e implementación de ajustes tecnológicos.

Zona de Uso Intensivo e Infraestructura,

Esta zona comprende 1,8084 ha en donde actualmente el predio no cuenta con vivienda pero se tiene planeado la implementación de dos (2) jagüeyes para el abastecimiento de agua en el predio.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RESERVA ALVARADO" RNSC 063-19**



Zonificación RNSC ALVARADO (Fuente: salida gráfica de GSIR 13 de noviembre de 2020)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RESERVA ALVARADO" RNSC 063-19**

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil ALVARADO se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

- a) *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- b) *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- c) *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables*
- d) *Educación ambiental*
- e) *Recreación y ecoturismo.*
- f) *Investigación Básica y Aplicada*
- g) *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- h) *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria*

6. TRASLAPE CON OTRAS ÁREAS PROTEGIDAS Y/O SOLICITUDES O CONCESIONES MINERAS O DE HIDROCARBUROS:

De acuerdo con la revisión del archivo shape del predio de la RNSC RIO ALVARADO realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones - GSIR de PNNC y remitida mediante correo electrónico el 5 de octubre de 2020¹, la reserva NO presenta traslape con territorios de Comunidades Negras o Resguardos Indígenas, pero si tiene traslape con solicitudes mineras, y también presenta traslape con un área de hidrocarburos licenciados.

1. **ÁREA DE LICENCIAMIENTO EN HIDROCARBUROS:** Expediente LAM 3803.

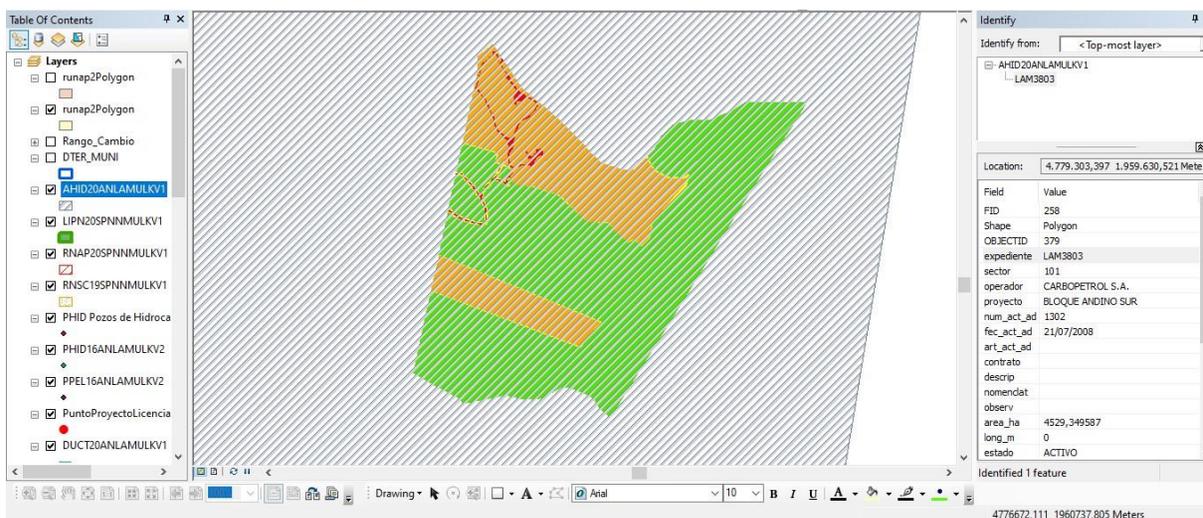
FID	258
OBJECTID	379
EXPEDIENTE	LAM 3803
SECTOR	101
PROYECTO	BLOQUE ANDINO SUR
OPERADOR	CARBOPETROL S.A.
FECHA RADI	21/07/2008
ESTADO AREA	ACTIVO

¹ Sistema de coordenadas del shape: CTM-12, trabajado en CTM-12.

Fuente de la información para análisis:

- Agencia Nacional de Minería (agosto 2018)
- Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - abril 2020)
- ANLA (Proyectos licenciados agosto 2020)
- Comunidades Negras (IGAC octubre 2019)
- Resguardos Indígenas (IGAC octubre 2019)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RESERVA ALVARADO" RNSC 063-19**



ÁREA DE LICENCIAMIENTO EN HIDROCARBUROS: Expediente LAM 3803.

2. SOLICITUD MINERA CON EXPEDIENTE UFD-08101 TJN-08181

FID	4153
ID	137558
OID	36752
ID_1	137558
EXPEDIENTE	TJN-08181
GRUPO TRABAJO	PAR CENTRO
ID ESTADO	23
FECHA RADI	23/20/2018
ESTADO AREA	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO

Atendiendo lo expuesto en el Memorando radicado 186 del 19 de octubre de 2012 de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que en el punto 6 conceptúa: "(...) y en el evento en que el propietario del inmueble sometido al registro como RNSC y beneficiario de la concesión y o título minero no haya hecho uso de estos, es decir, no lleve a cabo "los usos mineros" intrínsecos al ejercicio de las concesiones otorgadas por el Estado y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC, es absolutamente viable que se lleve a cabo el registro (...)."

Según el Informe Técnico de CORTOLIMA, durante la visita técnica no fue posible evidenciar en el predio actividad relacionada con hidrocarburos, ni minería, por lo que se puede determinar que no hay impedimento alguno para el registro de la RNSC RIO ALVARADO.

CONCEPTO

*Una vez revisado el informe técnico de la visita hecha por CORTOLIMA con el apoyo de CORCUENCAS, revisado el expediente RNSC 063-18 y analizada la información disponible, se considera **VIABLE** el registro parcial del predio DAMAS como RNSC "ALVARADO", con una extensión superficial de 146,4791 ha (ciento cuarenta y seis hectáreas con cuatro mil setecientos noventa y un metros cuadrados), de propiedad del señor CESAR AUGUSTO ALVARADO GAITÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.565, inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 368-21138, del municipio de Natagaima, departamento del Tolima ya que cumple con los requisitos técnicos según lo exigido en la Sección 17 del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto No. 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

El propietario de la RNSC ALVARADO deberá presentar un Plan de Manejo que guarde coherencia y concordancia con los objetivos de conservación, zonificación y las actividades definidas en este

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RESERVA ALVARADO" RNSC 063-19**

Concepto Técnico.

Adicionalmente se deberá dar aviso a PNNC o a CORTOLIMA sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 – Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas, para proceder como corresponde dentro de la normatividad.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20202300002156 del 30/11/2020**, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** el **REGISTRO PARCIAL** del predio denominado "**Damas**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-21138, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA ALVARADO**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA ALVARADO**", una extensión superficial total de ciento cuarenta y seis hectáreas con cuatro mil setecientos noventa y un metros cuadrados (**146,4791 ha**), a favor del predio denominado "Damas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-21138, ubicado en vereda Pocharco, del municipio de Natagaima, departamento del Tolima, de propiedad del señor CESAR AUGUSTO ALVARADO GAITÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.565, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA ALVARADO**" se proponen:

- Preservar las muestras de **Bosque seco muy seco tropical (bms-T)** y todos los atributos y beneficios allí existentes.
- Preservar las extensiones de bosque de galería que cumplen funciones de protección de afluentes hídricos al interior del predio que proveen del recurso a diferentes actores de la comunidad rural y semi-urbana.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA ALVARADO**"

Zonificación de la RNSC "RESERVA ALVARADO".

ZONA	ha	%
Conservación	102,5010	70,0
Amortiguación y Manejo Especial	2,3316	1,6
Agrosistemas	39,8381	27,2
Uso Intensivo e Infraestructura	1,8084	1,2
TOTAL	146,4791	100,0

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“RESERVA ALVARADO” RNSC 063-19**

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil “**RESERVA ALVARADO**”, se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables
- Educación ambiental
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación Básica y Aplicada
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, el beneficiario del presente registro, podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento de Tolima, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, y a la Alcaldía Municipal de Natagaima, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **CESAR AUGUSTO ALVARADO GAITÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.565, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RESERVA ALVARADO" RNSC 063-19**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA ALVARADO**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: César Murillo Bohórquez – Biólogo GTEA - SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 063-19 'RESERVA ALVARADO'